

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez



El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, en uso de las facultades que le confiere:

la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. **23-0263 del 23 de mayo del 2023** y una vez ejecutoriado el acto administrativo que concede la prórroga de la licencia expide:

PRÓRROGA DE LICENCIA N° 23-0009 PR

Radicacion: 04 de abril del 2023

1. INFORMACION DEL PREDIO

PROPIETARIO(s): ENDURANCE INVERSIONES S.A.S
NÚMERO PREDIAL: (NPN) 68001-01-04-00-00-0751-0801-8-00-00-0118
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 300-327955
DIRECCIÓN DEL PREDIO: Carrera 32W # 71 - 116 Lote 19
BARRIO: Provincia de Soto I Etapa

2. DESCRIPCIÓN DE LA PRÓRROGA

DETALLE DEL PROYECTO:

Conceder una **PRÓRROGA** de licencia, en el predio localizado en la Carrera 32W # 71 - 116 Lote 19 barrio Provincia de Soto I Etapa, del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral nacional (NPN) 68001-01-04-00-00-0751-0801-8-00-00-0118 y folio de matrícula inmobiliaria 300-327955 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de ENDURANCE INVERSIONES S.A.S, en su calidad de propietario(s), para la continuación de las obras y actuaciones aprobadas en la licencia inicial: Se concede prórroga a Licencia de construcción en modalidad Obra Nueva No. 68001-2-21-0081 expedida por la curaduría urbana No.2 de Bucaramanga expedida el 28 de mayo del 2021 vigente hasta el 27 de mayo de 2023 siendo curadora la Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez.

NOTAS TÉCNICAS:


Prorroga licencia inicial en modalidad Obra nueva con radicado No. 68001-2-20-0242 expedida el día 16 de febrero del 2021 con vigencia hasta 15 de febrero del 2023. Otorgada por la Curaduría Urbana de Bucaramanga N° 2 en cabeza de la curadora Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez, el cual se realizó una modificación a licencia vigente No. 68001-2-22-0414 con fecha 31 de enero del 2023 hasta la vigencia de la licencia inicial expedida por la Curaduría Urbana de Bucaramanga N° 2 en cabeza de la curadora Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez.

3. RESPONSABLES TECNICOS

ARQUITECTO:	Juan Jaime Salas Uribe	Matrícula	68700-57228
INGENIERO CALCULISTA:	Carolina Gomez Plata	Matrícula	68202-35238
RESPONSABLE OBRA:	Manuel Ignacio Amaya Martinez	Matrícula	68202-78828

4. VIGENCIA DE LA PRÓRROGA: Hasta el 25 de mayo de 2024

Se expide en Bucaramanga el 26 de mayo de 2023.


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
/RG

Arq. Berenice Catherine
Moreno Gómez

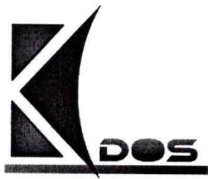
CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones; se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, la solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.
3. El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso.
4. Si al vencimiento de esta prórroga no ha finalizado la obra, debe solicitarse una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones consideradas en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021.
5. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
6. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
7. El titular de la prórroga de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y que hacen parte de la licencia inicial.
8. Esta prórroga no implica ninguna modificación a las condiciones técnicas y operativas definidas en la respectiva licencia objeto de prórroga. Solo autoriza la continuación de las obras aprobadas en la licencia por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la licencia que se pretende prorrogar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.



Jesús David Guerrero Carreño
1098 740304

29/05/2023



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 23-0263 del 23 de mayo de 2023

Por la cual se concede una PRÓRROGA DE LICENCIA:

Radicacion: 23-0009 PR

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **JUAN JAIME SALAS URIBE** con cedula de ciudadanía No. **91.257.482** en calidad de apoderado de **GUSTAVO ANDRÉS CARREÑO ESPINEL** con cedula de ciudadanía No. **91.529.315** representante legal de **ENDURANCE INVERSIONES S.A.S**, con Nit. N°. **901258995-1**, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la **Carrera 32W # 71 - 116 Lote 19** barrio **Provincia de Soto I Etapa** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral nacional (NPN) **68001-01-04-00-00-0751-0801-8-00-00-0118** y folio de matrícula inmobiliaria **300-327955** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ha(n) solicitado la **PRÓRROGA**, de una licencia urbanística.
2. Que la solicitud de prórroga a que se refiere el numeral anterior ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, y el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 1783 de 2021 y la resolución 1026 de 2021.
3. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones; se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, la solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable. Solicitud realizada el día 04 de abril del 2023, cumpliendo con el termino requerido por la ley.
5. Que si al vencimiento de esta prórroga no ha finalizado la obra, debe solicitarse una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones consideradas en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021.
6. Que el Artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
7. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
8. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.
9. Que mediante oficio radicado bajo **CR23-3658** se informa el cambio del responsable de la obra anteriormente el Ing. Javier Leonardo Ramírez Prada con Matrícula No. 68202-76676, cambia al Arq. Manuel Ignacio Amaya Martínez, con matrícula profesional 68202-78828, como responsable legalmente de la obra.

Que en la presente prórroga de licencia se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Se concede prórroga a Licencia de construcción en modalidad Obra Nueva No. 68001-2-21-0081 expedida por la curaduría urbana No.2 de Bucaramanga expedido de fecha 28 de mayo del 2021 vigente hasta el 27 de mayo de 2023 siendo curadora la Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez. El proyecto se aprobó de la siguiente manera: Licencia de Construcción en Modalidad de Obra Nueva para uso de Comercio y/o Servicios, en un lote de 525,00 m². El proyecto consiste en una edificación de 3 pisos de altura y terraza, con un total de área construida de 959,51m² para una unidad de Comercio y/o servicios. Los usos quedan consignados en los planos arquitectónicos. Debe cumplir con el manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008, relacionado con el Manual para el diseño y construcción del Espacio Público de Bucaramanga. Debe cumplir con lo indicado en las observaciones del concepto de norma urbana N° 0071-19 del 7 de mayo de 2019 y el plan parcial según decreto N° 041 de marzo de 2007. Se trata de una edificación de TRES (3)



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 23-0263 del 23 de mayo de 2023

pisos, localizada en el municipio de Bucaramanga clasificado según la NSR10 en zona de amenaza sísmica alta, consta de un Sistema estructural pórticos en concreto resistentes a momento. La placa de entre piso tiene un espesor de 40 cm, Cuenta con una cubierta liviana, La cimentación se realizó según recomendaciones del estudio geotécnico sobre pilotes de 0.30 metros de diámetro, con longitudes de 8 y 5 metros bajando al nivel del suelo. La edificación pertenece al grupo de uso 1. Los Materiales utilizados para la construcción según el diseñador son: f_c de 21 Mpa para la cimentación y de 28 Mpa para vigas, placas y columnas, F_y de 420 Mpa. La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia. Debe respetar al perfil vial exigido en la norma. Estructuralmente cumple con la Norma Sismo resistente NSR/10. Para la ejecución de las obras se deben tener en cuenta todas las recomendaciones del estudio de suelos. Por el contenido de los planos que se aprueban, estos no son válidos para propiedad horizontal (Art. 6 Ley 675 de 2001).
Coordenadas: NORTE: 1275386.0175 – ESTE: 1103980.9552.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder una **PRÓRROGA** de licencia, en el predio localizado en la **Carrera 32W # 71 - 116 Lote 19** barrio **Provincia de Soto I Etapa**, del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral nacional (**NPN**) **68001-01-04-00-00-0751-0801-8-00-00-0118** y folio de matrícula inmobiliaria **300-327955** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **ENDURANCE INVERSIONES S.A.S**, en su calidad de propietario(s), para la continuación de las obras y actuaciones aprobadas en la licencia inicial: Se concede prórroga a Licencia de construcción en modalidad Obra Nueva No. 68001-2-21-0081 expedida por la curaduría urbana No.2 de Bucaramanga expedida el 28 de mayo del 2021 vigente hasta el 27 de mayo de 2023 siendo curadora la Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez..

PARÁGRAFO. El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso.

ARTÍCULO 2º. El titular de la prórroga de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021 y que hacen parte de la licencia inicial.

ARTÍCULO 3º. Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

- Al Arquitecto Juan Jaime Salas Uribe, con matrícula profesional 68700-57228, como responsable legalmente de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.
- Al Ingeniero civil Carolina Gómez Plata, con matrícula profesional 68202-35238, como responsable legalmente de los diseños estructurales y de información contenidas en ellos.
- Al Arquitecto Manuel Ignacio Amaya Martínez, con matrícula profesional 68202-78828, como responsable legalmente de la obra.

ARTÍCULO 4º. La prórroga no implica ninguna modificación a las condiciones técnicas y operativas definidas en la respectiva licencia objeto de prórroga. Solo autoriza la continuación de las obras aprobadas en la licencia por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la licencia que se pretende prorrogar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

ARTÍCULO 5º. Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021, y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

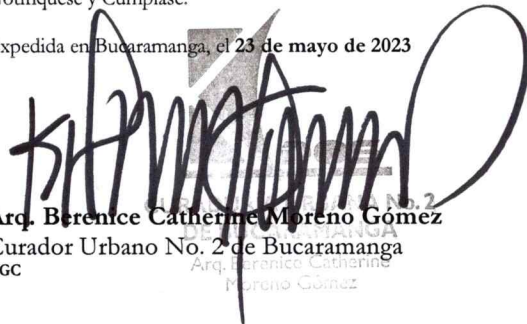
ARTÍCULO 6º. Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7º. Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

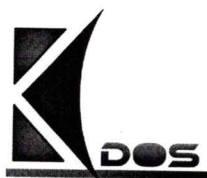
Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 23 de mayo de 2023



Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
RGC

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez



El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, hace constar que:

La resolución No. 23-0263 del 23 de mayo del 2023 por la cual se concede un **PRORROGA DE LICENCIA**, según radicación No. 23-0009PR, sobre el predio ubicado en la **Carrera 32W # 71 - 116 Lote 19, Provincia de Soto I Etapa** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número predial (NPN) 68001-01-04-00-00-0751-0801-8-00-00-0118, matrícula inmobiliaria 300-327955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, fue notificada personalmente a **ENDURANCE INVERSIONES S.A.S**

Una vez transcurrido el término legal, sin que las partes interesadas hubieran interpuesto recurso alguno, queda debidamente ejecutoriado el mencionado acto administrativo el día **26 de mayo de 2023**, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

VIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO

Cuando fuere necesario intervenir o reforzar la estructura a los niveles adecuados de sismo resistencia de acuerdo con la NSR-10

DEL: 26 de mayo de 2023

HASTA: 25 de mayo de 2024

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
RG

Handwritten signature or scribble.